

DTE. JUAN ALBERTO ABUCHAIBE RAHEB
DDO. FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 087583112002**20200007900**

Informe Secretarial: Señor Juez se informa que en el presente proceso se debe adicionar el auto de fecha 13 de diciembre del 2021, notificado por estado N° 167 del día 14 de diciembre del mismo año, toda vez que se omitió levantar las medidas y ordenar los oficios a las entidades correspondientes. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
Soledad, enero 14 de 2022

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente se omitió indicar el trámite correspondiente, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, tal como lo acordaron las partes de común acuerdo en el escrito que solicito la suspensión.

Al respecto, tenemos en el art 287 del CGP contempla:

"ART 287 CGP. ADICION. Cuando la sentencia imita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término [...]"

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordenara adicionar el auto de fecha 13 de diciembre del 2022, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso; ordenando que por secretaria se expida los oficios de desembargo dirigidos a las entidades bancarias referidas en el mandamiento de pago, de igual forma ordenar se levante el secuestro que pesa sobre el vehículo PLACAS: RAN 189, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHICULO: Camioneta, COLOR: Negra Mica, MARCA: Toyota LINEA: Fortuner, MOTOR: 2TR6823368, MODELO: 2010, CHASIS: MR1ZX69G4A80057773, CARROCERIA: WAGON, de propiedad del demandado FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 8'766.222, para tal efecto se ordenara que por secretaria se oficie a la Policía Nacional comunicando dicha decisión y a la oficina de Servicios Integrados Automotriz - (SIA) Calle 81 No. 38-121 Barrio Ciudad Jardín –Barranquilla lugar donde se encuentra secuestrado

DTE. JUAN ALBERTO ABUCHAIBE RAHEB
DDO. FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08758311200220200007900

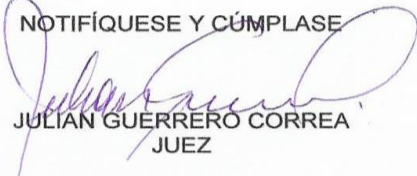
el vehículo, según lo indicado en memorial allegado por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 167 del 14 de diciembre de la misma anualidad, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso; ordenando que por secretaria se expida los oficios de desembargo dirigidos a las entidades bancarias referidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar se levante el secuestro que pesa sobre el vehículo PLACAS: RAN 189, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHICULO: Camioneta, COLOR: Negra Mica, MARCA: Toyota LINEA: Fortuner, MOTOR: 2TR6823368, MODELO: 2010, CHASIS: MR1ZX69G4A80057773, CARROCERIA: WAGON, de propiedad del demandado FELIX ALBERTO DONADO ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 8'766.222, para tal efecto se ordenara que por secretaria se oficie a la Policía Nacional comunicando dicha decisión y a la oficina de Servicios Integrados Automotriz - (SIA) Calle 81 No. 38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla, lugar donde se encuentra secuestrado el vehículo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

n.f.